

**SESIÓN ORDINARIA - No. 812-2016**

Sesión Ordinaria número ochocientos doce, de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas-JUDESUR, celebrada el quince de julio del dos mil dieciséis, al ser las diez horas de la mañana, en la sala de sesiones de la oficina administrativa en el Depósito Libre Comercial de Golfito, local número cincuenta y uno, contando con la presencia de: -----

Dionisio Arias Amores  
Jendry Acevedo Díaz  
Luis Ricardo Solís Porras

Vielka Rojas Hernández  
Manuel Herrera Mutis

Ingeniero Carlos Murillo Barrios      Director Ejecutivo de JUDESUR  
Licda. Eraidá Agüero Vanegas      Secretaria de Actas a.i. de JUDESUR

**ARTÍCULO 1º- Comprobación del quórum:** -----

Se comprueba el quórum de Ley, con cuatro directores presentes. -----  
La directora Jendry Acevedo Díaz no se ha hecho presente a la sesión. -----

**ARTÍCULO 2º- Saludo y apertura de la sesión:** -----

Preside la sesión el señor Manuel Herrera Mutis Presidente de la Junta Interventora de JUDESUR. -----

A continuación el señor Manuel Herrera Mutis procede a leer la agenda del día de hoy.

**ARTÍCULO 3º - Lectura y aprobación de la Agenda:** -----

**1)** Comprobación del quórum, **2)** Saludo y apertura de la sesión, **3)** Lectura y aprobación de la agenda, **4)** Lectura y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria No. 811-2016, **5)** Lectura de Correspondencia, **6)** Informe de la Dirección Ejecutiva, **7)** Asuntos Varios de directores. -----

En virtud de lo anterior, **se acuerda:** -----

Aprobar la agenda de la Sesión Ordinaria No. 812-2016. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE CUATRO DIRECTORES. ACU-01-812-2016.** -----

**ARTÍCULO 4º- Lectura y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria No. 811-2016:** -----

El señor Manuel Herrera Mutis Presidente de la Junta Interventora de JUDESUR somete a votación el acta de la Sesión Ordinaria No. 811-2016. -----

Una vez revisada, se acuerda aprobar el acta de la Sesión Ordinaria No. 811-2016. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE CUATRO DIRECTORES. ACU-02-812-2016.** -----

**ARTÍCULO 5º-Lectura de Correspondencia:** -----

**A)** Correo electrónico de la MSc. Marcela Matarrita Zeledón, Subjefatura, Departamento de Comunicación (Colegio federado de Ingenieros y Arquitectos) de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, referido al acuerdo ACU-06-811-2016, celebrado en sesión ordinaria no. 811-2016 el que se indicaba lo siguiente: "Comunicar a la MSc. Marcela Matarrita Zeledón, Subjefatura, Departamento de Comunicación (Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos) que debido a que el Director Manuel Herrera Mutis (Presidente de Junta Interventora) se encuentra fuera del país no se podrá confirmar la fecha, hasta su regreso **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE CUATRO DIRECTORES. ACU-06-811-2016**". En el cual detalló lo siguiente: La fecha tentativa que se había propuesto era este próximo lunes 18 de julio a la 1:30 p.m. aquí en el CFIA oficinas centrales. ¿Podrá venir el Sr. Herrera el Lunes para la firma o desean traslademos esta firma para otra fecha?". -----

- Conocido el correo electrónico de la MSc. Marcela Matarrita Zeledón, Subjefatura, Departamento de Comunicación (Colegio federado de Ingenieros y Arquitectos), **se acuerda:** -----

Comunicar a la MSc. Marcela Matarrita Zeledón, que el lunes 18 de julio del 2016 el señor Manuel Herrera Mutis (Presidente de la Junta Interventora de JUDESUR) no puede asistir a la firma de dicho convenio. Además, dicho convenio está siendo estudiado por el Departamento de Desarrollo y la Asesoría Legal de JUDESUR, para que una vez aprobado por la Junta se proceda a la firma respectiva. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE CUATRO DIRECTORES. ACU-03-812-2016.** -----

Al ser las diez horas con cinco minutos ingresa a la sala de sesiones la Directora Jendry Acevedo Díaz-----

**B)** Oficio PE 332-16 del Ingeniero Carlos E. Monge Monge, Presidente Ejecutivo (Consejo Nacional de Producción) en donde remite el documento original referido al *Convenio Tripartita de Cooperación Especifico "MAG/CNP/JUDESUR para la recuperación de los suelos mediante aplicación de buenas prácticas agrícolas para mejorar la producción de pequeños y medianos productores en plantaciones de palma aceitera en los cantones de Osa-Corredores-Golfito"*. Conocido en sesión ordinaria 811-2016.-----

- Conocido el oficio PE-332-16 en la sesión ordinaria No. 811-2016, **se acuerda:** Remitir el documento original referido al Convenio Tripartita de Cooperación Especifico "*MAG/CNP/JUDESUR para la recuperación de los suelos mediante aplicación de buenas prácticas agrícolas para mejorar la producción de pequeños y medianos productores en plantaciones de palma aceitera en los cantones de Osa-Corredores-Golfito*" a la Dirección Ejecutiva para su custodia. **ACUERDO EN FIRME POR UNANIMIDAD. ACU-04-812-2016.** -----

**C)** Nota sin número de oficio, del Señor José Minor Loaiza Mora, Presidente de Asociación de Expendedores de Carne de la Región Brunca (ASOEXBRUNCA) de fecha 06 de julio de dos mil dieciséis en la que se detalla lo siguiente: -----

"En virtud del convenio suscrito recientemente entre la **Asociación de Expendedores de Carne de la Región Brunca**, cédula jurídica número: **3-002-282810** representada por el señor: **José Minor Loaiza Mora**, cédula de identidad número **1-0446-0980**, y la **Empresa Hacienda Roca Verde Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: **3-101-034704**, representada por el señor **Glenn Bravo Álvarez**, cédula de identidad número: **1-0697-003**, donde se contempla la venta a esa Compañía del Bien Inmueble y los activos que posee la Asociación en Caracol Norte de Golfito, donde funciona la planta de destace de ganado y cerdos, al finiquitarse la venta y por ende el traspaso del bien inmueble y sus activos que sirven de garantía por los créditos obtenidos con JUDESUR para la implementación y funcionamiento de la planta, consideramos pertinente, que se dé una **NOVACIÓN DEL DEUDOR HIPOTECARIO**, toda vez, que la compradora como parte del precio de la compra asume en su totalidad las deudas que tiene la Asociación con JUDESUR y otros, siendo entonces innecesario que ASOEXBRUNCA continúe ligada a una obligación dineraria que ha asumido una tercera persona. -- Por tal razón, es que solicitamos a ustedes, se autorice la novación de deudor hipotecario. No omito manifestarles, que dicha solicitud se encuentra totalmente avalada por los asociados de ASOEXBRUNCA en asamblea general extraordinaria, celebrada el día cinco de julio del año en curso. Acuerdo Número Dos, el cual fue aprobado por unanimidad." -----

- Conocida la nota del Señor José Minor Loaiza Mora, Presidente de Asociación de Expendedores de Carne de la Región Brunca (ASOEXBRUNCA), **se acuerda:** -----  
Trasladar la nota del Señor José Minor Loaiza Mora, Presidente de Asociación de Expendedores de Carne de la Región Brunca (ASOEXBRUNCA) a la Dirección Ejecutiva de JUDESUR para que haga todos los estudios y análisis correspondientes para ver si corresponde o no lo solicitado. **ACUERDO EN FIRME POR UNANIMIDAD. ACU-05-812-2016.** -----

**D)** Correo electrónico del Lic. Jorge Barrantes Rivera, MBA (Auditor Interno de JUDESUR) de fecha doce de julio de dos mil dieciséis en donde solicita autorización para participar en la próxima actividad general para auditores y subauditores internos se desarrollará una conferencia sobre el tema: "Técnicas analíticas para el abordaje de escenarios complejos de corrupción". Esta actividad se realizará el jueves 21 de julio de 2016, en un horario de 9:00 am a 12:00 md en el Auditorio del Tribunal Supremo de Elecciones. El registro de los asistentes a esta conferencia iniciará a las 8:30 a.m. Lo anterior con la finalidad de autorizar viáticos y transporte. -----

- Conocido el correo electrónico del Lic. Jorge Barrantes Rivera, MBA (Auditor Interno de JUDESUR), **se acuerda:** -----  
Autorizar al Lic. Jorge Barrantes Rivera, MBA (Auditor Interno de JUDESUR) para que participe en la conferencia sobre el tema: "Técnicas analíticas para el abordaje de escenarios complejos de corrupción", la cual se realizará el jueves 21 de julio de 2016, en un horario de 9:00 am a 12:00 md en el Auditorio del Tribunal Supremo de Elecciones. Además, se autoriza el pago de viáticos y transporte. **ACUERDO EN FIRME POR UNANIMIDAD. ACU-06-812-2016.** -----

**E)** Oficio MCB-CM-453 de la señora Hannia Alejandra Campos Campos (Secretaria del Concejo) de fecha trece de julio de dos mil dieciséis en el indica lo siguiente: -----

El Concejo Municipal de Coto Brus, en Sesión Ordinaria 009, celebrada el día 28 de junio del 2016, Artículo VII, Inciso 3-a, conoció y aprobó Moción Suscrita por el Regidor Ricardo Azofeifa Arias, acogida por las Regidoras Alicia Valverde Rojas, Yenny Acuña Picado, que a letra dice;

Considerando que:

- 1- En Sesión Ordinaria 004-O-"016, celebrada el 24 de mayo del 2016, se atendió al Lic. Gerardo Padilla Aguilar del Departamento de Desarrollo de JUDESUR, en relación al tema de los proyectos no liquidados por el Alcalde Municipal de Coto Brus.
- 2- El Señor Padilla Aguilar presentó el documento "Estado de los Proyectos – Municipalidad de Coto Brus".
- 3- En ese documento se detalla, por cada uno de los proyectos, la siguiente información:

N° Proyecto	Nombre	Ejecutor	Monto colones	estado
-------------	--------	----------	---------------	--------

En la columna de "Estado", se indica detalladamente la información y documentación pendiente en la liquidación del proyecto.

- 4- Ese documento consta en el acta de la sesión 004\_O-2016.
- 5- El Señor Alcalde Municipal no puede alegar desconocimiento del contenido de ese documento.
- 6- En la misma Sesión el Señor Presidente Municipal solicita al Concejo la aprobación del siguiente acuerdo: "Se acuerda solicitar al Señor Rafael Ángel Navarro Umaña, Alcalde Municipal, presente todos los documento de las liquidaciones de JUDESUR para lo cual se le concede un plazo de un me". Se aprueba con cuatro votos positivos.

7- Ese plazo, otorgado al Alcalde, para el aporte de la información y documentos a JUDESUR, ya se cumplió.

**Por lo tanto mociono:** Que se solicite a la Junta Interventora de JUDESUR, un informe detallado, y a la fecha, sobre el avance de lo aportado en relación a las liquidaciones faltantes por parte del Señor Alcalde de Coto Brus, representante legal de la Municipalidad de Coto Brus.

- Conocido el oficio MCB-CM-453 de la señora Hannia Alejandra Campos Campos (Secretaria del Concejo), **se acuerda:** -----  
Contestar al Concejo de la Municipalidad de Coto Brus que ya el señor Gerardo Padilla (Jefe del Departamento de Desarrollo de JUDESUR) el lunes 11 de julio del 2016 le presentó el informe a la Municipalidad, con número de oficio AD-O-097-2016. Además, se le solicita al señor Gerardo Padilla (Jefe del Departamento de Desarrollo de JUDESUR) que envíe copia de ese informe a la Junta Interventora de JUDESUR para el respectivo seguimiento. **ACUERDO EN FIRME POR UNANIMIDAD. ACU-07-812-2016.** -----

**F)** La Junta Interventora de JUDESUR, **acuerda:** -----  
Solicitar a la Dirección Ejecutiva de JUDESUR que presente un informe a esta Junta Interventora de JUDESUR el próximo viernes 22 de julio del 2016, sobre el estado de las liquidaciones de cada proyecto de las Municipalidades de Golfito, Corredores, Osa, Coto Brus y Buenos Aires. Asimismo, se solicita que todo informe que sea presentado a dichas Municipalidades se le envíe copia a esta Junta Interventora. **ACUERDO EN FIRME POR UNANIMIDAD. ACU-08-812-2016.** --

**ARTÍCULO 6º- Informe de la Dirección Ejecutiva:** -----

**A)** Memorando DEJ-M-303-2016, del Ingeniero Carlos Murillo Barrios (Director Ejecutivo de JUDESUR, del quince de julio del dos mil dieciséis, referido a acatamiento a acuerdo ACU-07-811-2016, donde se trasladó la nota sin número de oficio, del Señor Marco Tulio Fallas Prado, Presidencia CD-CTDR-BA-CB (Comité Directivo del Consejo Territorial de Desarrollo Rural Territorio Buenos Aires-Coto Brus) a la Dirección Ejecutiva para que envíen una nota a la señora Yamileth Astorga indicándoles la preocupación que tiene este Acueducto Integrado de Limoncito de Coto Brus para ver en que se les puede colaborar y que se envíe un avance con respecto al estatus en que se encuentra el proyecto. Mediante memorando AD-M-320-2016 el MSc. Gerardo Padilla Aguilar (Jefe a.i. Departamento de Desarrollo) indica que este proyecto está en proceso de elaboración, así nos lo comunico el Ingeniero Gerald Rodriguez de AYA en la reunión con las ASADAS realizada el 6 de julio con la Presidenta del AYA porque el proyecto se está manejando con la regional de ASADAS. En el departamento de desarrollo se le ha venido dando seguimiento pero el perfil no ha ingresado puesto que a la fecha no lo han terminado y necesita aval de la Regional de las ASADAS antes de presentarlo a JUDESUR. **Recomendación: conocimiento.** -----

- Se conoce, se toma nota y se le sugiere a la Dirección Ejecutiva de JUDESUR que de la respuesta que se dé al señor Marco Tulio Fallas Prado, se envíen copia a la señora Yamileth Astorga. -----

**B)** Memorando DEJ-M-304-2016, del Ingeniero Carlos Murillo Barrios (Director Ejecutivo de JUDESUR, del quince de julio del dos mil dieciséis, referido a que se declara sin lugar el Recurso de Amparo expediente N° 15-010341-0007-CO, interpuesto por Jorge Luis Quirós Bolaños contra el Presidente de JUDESUR, mismo que se transcribe a continuación: -----

**“Exp: 15-010341-0007-CO -----**

**Res. N° 2016008514 -----**

**SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas cinco minutos del veinticuatro de junio de dos mil dieciséis. -----**

**Recurso de amparo que se tramita en expediente No. 15-010341-0007-CO, interpuesto por JORGE LUIS QUIRÓS BOLAÑOS, cédula de identidad 0603680426, contra el PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR (JUDESUR). -----**

**Resultando: -----**

*I.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las trece horas veintitrés minutos del dieciséis de julio de dos mil quince, el recurrente interpone recurso de amparo contra la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR), y manifiesta que debido a que los vertederos a cielo abierto de los cantones de la Región Brunca, enfrentan una crisis ante el inadecuado manejo de los residuos sólidos producidos, lo que ocasiona un impacto ambiental irreversible incluso en zonas de protección señaladas por el Ministerio de Ambiente y Energía –MINAE- y el Tribunal Ambiental -lo que contribuye a la proliferación de enfermedades epidemiológicas que afectan a la población-, así como los sitios de disposición final mencionados cuentan con órdenes de cierre dictadas por el Ministerio de Salud, el Tribunal Ambiental e incluso algunos por fallos dictados por la Sala Constitucional, se inició un diagnóstico y borrador de un perfil de proyecto con enfoque al cierre técnico de los cinco vertederos, y la apertura de un relleno sanitario con carácter regional para ser presentado ante JUDESUR, con el fin de dar una solución integral y definitiva al tema de la basura para mitigar la propagación de enfermedades infectocontagiosas, vectoriales y la aparición de microorganismos, que ya por la ubicación geográfica de la región en zona fronteriza y la migración, representa un alto riesgo a la salud pública de los habitantes. Indica que por oficio FEDEMSUR- -DE-011-2014 de 5 de marzo de 2014, la Federación de Municipalidades del Sur –FEDEMSUR- presentó ante la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur, un perfil de proyecto cumpliendo con el Reglamento General de financiamientos de JUDESUR -decreto ejecutivo 35048-, con criterios previos de selección de fincas analizadas por parte de la Municipalidad de Golfito, el Ministerio de Salud, el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal –IFAM- y MINAE, que avalan una de las mismas, por cumplir las condiciones necesarias de convertirse en un relleno sanitario, además el documento incorpora en esta etapa los estudios, permisos, diseños y especificaciones de equipos necesarios para llevar a cabo el cierre técnico de los botaderos clausurados y en funcionamiento. Manifiesta que ante el papel y responsabilidad que cumple JUDESUR, se convierte en la instancia oportuna para proporcionar los recursos necesarios a la iniciativa del proyecto desarrollado por la Federación de Municipalidades de la Región Sur, como ente público de segundo grado y de tipo asociativo, que no solo garantiza una solución al tratamiento de los residuos sólidos sino que también resulta necesario para un desarrollo sostenible de la región. El veintiséis de setiembre de dos mil catorce, en la sesión ordinaria 728-2014, acuerdo número ACU-08 se aprobó el proyecto en la Junta de Desarrollo Regional y fue incorporado en el Presupuesto Ordinario para el período 2015. El diecisiete de octubre de dos mil catorce, por oficio AD-O-298-2014 se remitieron doce observaciones en su mayoría de carácter administrativo señaladas por el Ingeniero Sanitario de JUDESUR, dentro de las cuales se indican algunas que atienden a procedimientos internos de la Junta de Desarrollo, y no así a subsanaciones que deba presentar FEDEMSUR para dar continuidad al proyecto con el fin de ser resueltas y formalizar el convenio o contrato con la institución. Establece que el primero de diciembre se notificó por parte de la Contraloría General de la República, la aprobación del presupuesto ordinario de FEDEMSUR, con el oficio número 13193, donde se encontraban incorporados los recursos del proyecto que serían transferidos por JUDESUR, para ejecutarse a partir de enero dos mil quince. El veintiséis de marzo de dos mil quince, se clausuró oficialmente el vertedero*

Municipal del Cantón de Golfito, por parte del Ministerio de Salud, según voto número 2012015118, y FEDEMSUR con fondos de Cooperación Internacional, debidamente aprobados por el ente concedente, mejoró y acondicionó con carácter temporal el vertedero Municipal de Corredores que se encuentra con una vida útil escasa y agotada (tres años), la cual disminuiría en aproximadamente la mitad del tiempo (año y medio), con el propósito de dar una solución paliativa, ante el riesgo contra la salud pública que implicaba el no darle el tratamiento adecuado a los residuos sólidos del Cantón de Golfito, que se encontraba sin vertedero municipal y sin recursos financieros para hacerle frente al costo que significaría enviar a disposición final los residuos a un sitio debidamente autorizado, que se encuentra a más de trescientos cincuenta kilómetros de la zona. A partir del mes de marzo de dos mil quince, la Municipalidad de Golfito inició el depósito de sus residuos sólidos en el cantón de Corredores, a través de un convenio temporal que permitiera de forma paralela dar tiempo al avance en el proyecto de relleno sanitario de carácter regional que se desarrollaría con JUDESUR. No obstante lo anterior, el quince de junio de dos mil quince, el Concejo Municipal de Corredores, acordó suspender y no renovar el contrato para el recibimiento de residuos sólidos del cantón de Golfito en su vertedero, justificando la salvaguarda de su sitio final de disposición ante la situación que se presenta con JUDESUR, por no dar trámite al proyecto regional con la Federación de Municipalidades de la Región Sur, Provincia de Puntarenas, otorgándole a Golfito quince días de gracia para resolver su problema con la basura, lo cual implica un alto riesgo de emergencia en la salud pública de los habitantes de la región. Afirma que lo dispuesto por la Junta Interventora Sustitutiva de JUDESUR, hoy Junta Directiva violenta la institución y la ciudadanía. Solicita que se declare con lugar el recurso con las consecuencias de ley, y que ejecute la aprobación para la formalización y desembolso de manera inmediata a favor de la Federación de Municipalidades de la Región Sur, del proyecto aprobado ante JUDESUR con número interno de expediente 029-06-PR-NR.

2.-Mediante resolución de las 10:09 horas, del 17 de julio de 2015, se le dio curso al presente recurso de amparo y se le solicitó informe al Presidente de la Junta Directiva, y al Jefe del Departamento de Desarrollo, ambos de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR); para que informaran al respecto de los hechos que se imputan en el presente recurso de amparo. -----

3.- Informa bajo juramento Manuel Herrera Mutis, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Junta Interventora Sustitutiva JUDESUR, que, es cierto lo que señala el recurrente en su primer punto cuando señala que las Municipalidades de la Región Brunca (Osa, Golfito, Corredores, Buenos Aires y Coto Brus) le han dado un inadecuado manejo a los residuos sólidos producidos por dichas comunidades a través de los años. De esta forma, a pesar de que las Municipalidades, a partir del artículo 169 de la Constitución Política son llamadas a administrar los intereses y servicios locales en cada cantón en favor de sus comunidades, el tema de residuos sólidos ha sido postergado por dichas corporaciones municipales hasta llegar al momento en el que se encuentran actualmente con cierres técnicos por la mala gestión ambiental por dichos entes territoriales en los vertederos a cielo abierto. También comparte JUDESUR el criterio del recurrente que las actuaciones de las cinco municipalidades atentan contra la salud pública, generando la posibilidad de aparición de enfermedades infectocontagiosas, microorganismos, representando un alto riesgo para la población. Esto a pesar de que las Municipalidades cobran un rubro por la actividad de recolección de basura a cada ciudadano de sus comunidades. La Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas, es una institución semiautónoma creada mediante Ley N° 7730, publicada en La Gaceta N° 8 del 13 de enero de 1998 que reforma la Ley de Creación del Depósito Libre Comercial en el Área Urbana de Golfito N° 7012, publicada en La Gaceta N°227 del 27 de noviembre de 1985. La Ley N° 7730 publicada en Gaceta N° 8 del 13 de enero de 1998, estableció que uno de los fines de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR), es el desarrollo Socioeconómico Integral de la Zona Sur, de los cinco cantones: Golfito, Corredores, Buenos Aires, Coto Brus y Osa, así como la administración y operación del giro comercial del Depósito

Libre Comercial de Golfito. Las cinco corporaciones municipales de la Zona Sur (Golfito, Corredores, Osa, Buenos Aires y Coto Brus) pueden impulsar proyectos ante la Junta Directiva de JUDESUR para la construcción de aceras, caminos, carreteras, edificios, y adquisición de equipos, maquinaria, vehículos pesados y livianos entre otros proyectos de naturaleza social que impacte las comunidades. Las municipalidades funcionan como los "entes ejecutores" de los proyectos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, inciso a), del Decreto N° "35048-MP Reglamento General de Financiamiento de La Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR), esto significa que administran y son responsables del dinero con base en un convenio, acuerdo o contrato con JUDESUR para la ejecución de dichas obras. En el presente caso, es la Federación de Municipalidades del Sur –FEDEMSUR–, quien hace la presentación del proyecto ante JUDESUR, y esta lo aprueba mediante el siguiente acuerdo: "D) Memorando AD-M-233-2014 del Jefe a. i. del Departamento de Desarrollo de JUDESUR, de veinticinco de setiembre de dos mil catorce, con dictamen de proyecto 029-06-PR-NR "Primera etapa: permisos, diseños, planos, especificaciones de equipos y estudios para el cierre técnico de los vertederos de los cantones de Buenos Aires, Coto Brus, y Golfito y relleno sanitario del cantón de Golfito y Corredores". Cuyo ente ejecutor es FEDEMSUR, por un monto de ₡210.654.000,00. Recomendación: Conocimiento y aprobación. Por su parte, la Directora Ejecutiva Susana Naranjo López, hizo la salvedad que aprobaría el proyecto, únicamente, en el entendido que en el acápite de las recomendaciones se estableciera que cada uno de los desembolsos, fueran antecedidos de los estudios técnicos correspondientes de los entes ejecutores y de los fiscalizadores del proyecto. Conocido el memorando AD-M-233-2014 donde la Directora Ejecutiva dio a conocer su salvedad para la aprobación del proyecto 029-06-PR-NR, se acordó acoger tal recomendación y se dispuso que, en el acápite de las recomendaciones, se estableciera que cada uno de los desembolsos, de antemano y antes de cualquier aprobación, debe ser antecedido por media de estudios técnicos de los entes ejecutores y de los fiscalizadores de este proyecto y que en el expediente se incorporen las resoluciones de la sala constitucional y las órdenes sanitarias. Dicho acuerdo fue aprobado por unanimidad mediante acuerdo No. ACU-07-728-2014". Por medio de este, la Junta Directiva condicionó los desembolsos de dicho proyecto a la presentación de los estudios técnicos y las órdenes sanitarias que FEDEMSUR debía presentar. Por ello, no es cierto que las solicitudes realizadas por JUDESUR en el cumplimiento de los estudios técnicos, sean, en su mayoría, de carácter administrativo, como lo afirma el recurrente, tratando de confundir a los señores magistrados. Añade que, además se dispuso acoger la recomendación del Jefe del Departamento de Desarrollo de JUDESUR, de aprobar e incorporar a un documento presupuestario el Proyecto 029-06-PR-NR, contemplado de la siguiente forma: Primera etapa: permisos, diseños, planos, especificaciones de equipos y estudios para el cierre técnico de los vertederos de los cantones de Buenos Aires, Coto Brus y Golfito y relleno sanitario del cantón de Golfito y Corredores", por un monto de ₡ 210.654.000,00 (doscientos diez millones seiscientos cincuenta y cuatro mil colones netos), cuyo ente ejecutor es FEDEMSUR, esto de acuerdo con los resultados de la evaluación económico social realizada por la Escuela de Administración de Empresas del Tecnológico de Costa Rica y en vista que los indicadores de Estudios de Evaluación de Inversión VANE y la TIRE del proyecto, los cuales fueron positivos y que el proyecto tiene vinculación con el Plan Estratégico de JUDESUR. Asimismo, en cuanto a la inversión global, condicionando a la firma del convenio a la subsanación por parte de FEDEMSUR de las requerimientos del profesional en Gestión Ambiental contratado por JUDESUR y lo cual está estipulado en el informe de aceptación de los productos entregables planteados en el plan de inversión del proyecto, además, se deberá desembolsar en tres tramos, una por etapa, una vez que se firme el convenio de financiamiento se deberá proceder al primer desembolso por un monto de ₡10.532.700,00 (diez millones quinientos treinta y dos mil setecientos colones netos) sujeto a que el ente ejecutor presente los procesos licitatorios hasta su adjudicación según plan de inversión y que sean aprobados por el Departamento de Desarrollo, el segundo desembolso por un monto de ₡84.261.600,00 (ochenta y cuatro millones doscientos sesenta y un mil seiscientos colones netos) sujeto a la liquidación del primero y su aprobación con acuerdos por parte de la Junta Directiva de JUDESUR y para el tercer desembolso por un monto de ₡115.859 700, 00 (ciento quince millones

ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos colones netos) sujeto a la liquidación del segundo y su aprobación con acuerdos por parte de la Junta Directiva de JUDESUR. Sumado a esto, según el acuerdo ACU-07-728-2014, que cada uno de los desembolsos de antemano y antes de cualquier aprobación sean antecedidos de estudios técnicos de los entes ejecutores y de los fiscalizadores de este proyecto. Manifiesta que, en la segunda parte del acuerdo, se dispuso que la entrada en vigencia de este dependerá y se condicionará, a la subsanación, por parte de FEDEMSUR, de los requerimientos del Gestor Ambiental de JUDESUR. Por su parte, el Director de Desarrollo de JUDESUR, encargado de revisar el estado de los proyectos con las organizaciones y Municipalidades, hace una cronología de lo sucedido posteriormente al acuerdo antes mencionado y señala en su oficio No. AD-O-129-2015 de 3 de agosto de 2015, lo siguiente: El 15 de octubre de 2014, mediante oficio Ad-O-298-2014, se le comunica al Lic. Jorge Luis Quirós Bolaños, Director Ejecutivo de FEDEMSUR el requerimiento de los puntos a subsanar, el cual consta como recibido el 17 de octubre de 2014. El 5 de diciembre de 2014 se recibe respuesta al requerimiento con oficio FEDEMUR-DE-036-2014, fechado 4 de octubre de 2014 (pareciera que correspondía al 4 de diciembre). El 10 de diciembre de 2014 se le traslada la respuesta dada por FEDEMSUR al Gestor Ambiental para su revisión. El 12 de diciembre de 2014, mediante oficio N°140813, la Contraloría General de la República aprobó el Presupuesto Ordinario 2015 para JUDESUR, el cual contempla los recursos para el proyecto. El 7 de enero de 2015, el Gestor Ambiental de JUDESUR, presentó el informe de la revisión de la respuesta dada por FEDEMSUR a los 12 puntos objetados e indicó, claramente, que la Federación no da respuesta a lo solicitado y que no hay voluntad para cumplir con las recomendaciones. Así mismo, el acuerdo N° ACU-05-750-2015 de la Sesión Ordinaria 750.2015, celebrada el 13 de marzo de 2015, instruyendo al Departamento de Desarrollo para que no se tramite el convenio hasta tanto no se subsanen los 12 puntos indicados por el Gestor Ambiental. La segunda revisión realizada por el Gestor Ambiental le fue enviada digital y por correo al Sr. Jorge Luis Quirós, Director Ejecutivo de FEDEMUR el 24 de abril y se pretendía buscar una solución conjunta ya que se incluyeron puntos administrativos y técnicos que había que subsanar unos internamente y otros externamente. Se coordinó una reunión que no se pudo llevar a cabo por diferentes circunstancias. Consta en el acta de la Sesión Ordinaria N° 756-2015, celebrada el ocho de mayo de 2015, que la Dirección ejecutiva invitó al Gestor Ambiental a presentar un informe a la Junta Interventora con respecto a los 12 puntos que debió subsanar FEDEMSUR. Arguye que, representando al Departamento de Desarrollo, indicó, claramente, que deben subsanarse los 12 puntos para continuar con el proceso y que hay una reunión pendiente con FEDEMSUR para resolver la situación, reunión que sigue pendiente”. De esta forma, nos encontramos con un hecho probado y que, a nivel institucional, FEDEMSUR no ha cumplido con los 12 requisitos señalados por el especialista o gestor ambiental, para que el proyecto tenga asidero técnico en materia ambiental. Considera que el señor Quirós Bolaños le miente a esta Sala Constitucional, señalando que han cumplido con todo y que es deber de JUDESUR, desembolsar los recursos para que se inicie un proyecto que no ha cumplido con regulaciones medio ambientales señaladas por la Ley. Con lo cual la Junta Interventora Sustitutiva, lo único que ha hecho es cumplir con el acuerdo debidamente aprobado del proyecto, el cual, quedó jurídicamente supeditado al cumplimiento de los requerimientos básicos y fundamentales en materia medio ambiental. Los requisitos señalados por el gestor ambiental de JUDESUR, se adjuntan mediante su estudio, el cual se entrega completo a la Sala. No obstante, procede enunciar varios que son fundamentales: “1. El proyecto no viene aprobado la viabilidad ambiental de la SETENA. No tiene la Evaluación Ambiental D1 para que SETENA asigne los términos de referencia del EsIA (Estudio de Impacto Ambiental) y sería lo que venga a confirmar si la finca es apta para Relleno Sanitario. 2. Cada Municipalidad debió gestionar los permisos de salud ante el Ministerio de Salud regional correspondiente, lo cual ninguna lo ha hecho, así como tampoco FEDEMSUR lo ha solicitado a las mismas. 3. Cada Municipalidad debe presentar ante el mismo Ministerio, el plan de cierre Preliminar para ser aprobado por JUDESUR. 4. La finca que se intenta adquirir para la operativización de botadero tiene dos nacientes de agua. Una naciente está a 500 metros del límite de propiedad de la finca, tiene un ancho aproximado de un metro, ella sale a 2 pulgadas, se reduce a 1 pulgada y entra a la casa a media pulgada tiene

un flujo aproximado de 0.378 L/s. 5. Otra nace en la mitad de finca y está aproximadamente a 700 metros del límite de propiedad de la finca, y un ancho aproximado de un metro y tiene un flujo aproximado de 0.324 L/s. 6. La finca debe estar a nombre del ente ejecutor del proyecto, o sea a nombre de FEDEMSUR, la finca ni siquiera ha sido adquirida. 7. Los miembros de la Junta Directiva de JUDESUR que aprobaron el proyecto para FEDEMSUR, son los mismos que integran FEDEMSUR, (alcaldes y regidores), en plena contravención del decreto No. 30251-P-H, Reglamento de Organización y Servicios de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas, artículo 15: "Artículo 15.-Atribuciones de los integrantes de la Junta Directiva. Son deberes y atribuciones de los miembros de la Junta Directiva: h) Cuando se trate de la discusión y votación de un asunto y éste afecte directamente a un director de la Junta Directiva y hasta un tercer grado de consanguinidad y afinidad el Director en cuestión deberá abstenerse de votar y retirarse de la Sala de Sesiones de la Junta Directiva de JUDESUR". Entre otros requisitos que deben ser valorados ampliamente por los señores magistrados que están contenidos en la prueba que se anexa al presente informe. JUDESUR también colaboró con la Municipalidad de Golfito directamente, por ejemplo: Proyecto l 10-01-NR " Etapa de estudio, diseño y obras de infraestructura para relleno sanitario de Golfito y el 200-01-NR Relleno sanitario El Cedro de la municipalidad de Golfito", mismo que son parte de un inventario de auditoria interna pero que están remitidos al archivo pasivo uno en el 2013 y el otro 2012. Esto corrobora que el asunto de los desechos del Sur data de hace más de 15 años. No solamente FEDEMSUR ha colaborado con Golfito para encontrar una solución al problema de desechos sólidos. Además, JUDESUR es consciente de la necesidad de este proyecto para la Zona Sur, por lo que, de rechazarse este recurso de amparo, la Junta Interventora Sustitutiva, tiene un plan trazado, el cual, ya está ejecutando para que la Contraloría General de la República, autorice el cambio de gestor del proyecto y sea otra organización, con el respaldo y la idoneidad necesaria, la que asuma este proyecto y lo ejecute de forma inmediata, cumpliendo con el bloque de legalidad y técnico requerido para garantizar que los recursos asignados se utilicen correctamente, en una verdadera solución integral al tema de los residuos sólidos en los cinco cantones de la zona sur. Solicita que se desestime el recurso planteado. -----

4.- Por escrito presentado mediante el sistema de fax de esta Sala, a las 10:49 horas, del 11 de agosto de 2015, el recurrente aporta nuevas manifestaciones, y señala que, hay una mala interpretación del acuerdo ACU-07-728-2014, por medio del cual se aprobaron los desembolsos con la condición de que sean antecedidos por los estudios técnicos de los entes ejecutores y de los fiscalizadores, no es necesario un estudio técnico para la tramitación de la firma del convenio puesto que el proyecto tiene como objetivo la elaboración de los mismos., es decir, resulta contradictorio que sean solicitados sin antes haberse realizado el primer desembolso que permita su elaboración. Indica que, en la cronología expuesta, no se hace énfasis en el tiempo que transcurre con respecto al trámite que se le brinda al proyecto, siendo que, el 7 de enero de 2015, se le entregó a JUDESUR el informe de revisión a la respuesta dada por FEDEMSUR a los doce puntos u observaciones realizadas por el Gestor Ambiental, los cuales, a su criterio, no cumplen con lo establecido. Sin embargo, no fue sino hasta el 13 de marzo de 2015, dos meses después de emitido, que la Junta Directiva acordó no tramitar el convenio, hasta tanto, no se subsanen los mismos doce puntos a los que se le brindó respuesta en el oficio FEDEMSUR-DE-036-2014, y que fueron efectuados por el Gestor Ambiental de JUDESUR. Arguye que, el 24 de abril de abril de 2015, posterior a una serie de llamadas telefónicas, solicitando respuesta, recibió de manera extraoficial y sin número de oficio y mediante un correo electrónico, la información correspondiente a una segunda revisión elaborada por el Dr. Harry Castillo a la respuesta enviada por FEDEMSUR, en diciembre de 2014; y se mencionó por parte del señor Gerardo Padilla Aguilar, la posibilidad de coordinar una reunión con el objetivo de subsanar los puntos administrativos y técnicos que no solo correspondían a la responsabilidad de la Federación, sino a la tramitación interna del mismo JUDESUR. Indica que, respondió el correo electrónico citado supra, y solicitó una reunión con el fin de discutir sobre las observaciones, pero no obtuvo respuesta. Agrega que, en referencia al punto cinco del informe rendido por la autoridad recurrida, los requisitos señalados por el

Gestor Ambiental de JUDESUR, son una prueba de que atienden a condicionamientos, sin asidero legal, subjetivos, sin análisis por parte del encargado del Departamento de Desarrollo, al igual que por el mismo Presidente de la Junta Interventora, siendo que se señalan argumentos que no se ajustan al perfil para el cual fue presentado el proyecto, que corresponde a: Primera etapa, permisos, diseños, planos, especificaciones de equipos y estudios para el cierre técnico de los vertederos de los cantones de Corredores, Buenos Aires, Coto Brus y Golfito; y relleno sanitario del Cantón de Golfito y Corredores, de acuerdo a los requerimientos legales, disposiciones del Ministerio de Salud, Municipalidades, SETENA y Dirección de Aguas de MINAE, intentando crear confusión con procedimientos y alegatos inventados, y señalando un incumplimiento inexistente por parte de la Federación al gestionar dicho proyecto ante la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur. Señala que, en el informe rendido por la autoridad recurrida, se mencionan varios enunciados que se deben aclarar, siendo que, el proyecto no tiene la aprobada la viabilidad ambiental de SETENA, por lo que el proyecto fue presentado justamente para determinar si es viable, ambientalmente, construir un relleno en el sitio. Por su parte, en el informe en sita se dice que cada municipalidad y FEDEMUR, debieron gestionar permisos de salud ante el Ministerio de Salud, lo que demuestra desconocimiento del proyecto, pues, si al ejecutarse el proyecto, sería administrado por la Federación y esta deberá gestar los permisos correspondientes ante al Ministerio de Salud, no así las municipalidades. Se indica que cada municipalidad debió presentar ante el Ministerio de Salud, los planes preliminares de cierre para ser aprobado por JUDESUR, pero este alegato corresponde a una invención de los gestores ambientales de JUDESUR, ya que no existe normativa que regule, por parte del Ministerio de Salud, la aprobación de planes preliminares de cierre, y por ello se presentaron en la subsanación ante la junta. Agrega que, también se menciona la existencia de nacientes en la finca, reiterando que el propósito de los estudios y el proyecto es justo determinar si la finca es apta para la ejecución del proyecto, siendo que le corresponde a un grupo colegiado e interdisciplinario, especialistas en el campo, al igual que el análisis de SETENA, determinar si la aparente existencia de nacientes, son condicionamientos que impiden la instalación de un relleno en el sitio, más no así determinarse por un avistamiento preliminar y subjetivo por parte del gestor ambiental de JUDESUR. Además, se menciona que la finca debe estar a nombre del ente ejecutor del proyecto, la cual ni siquiera ha sido adquirida, lo que demuestra desconocimiento para la ejecución del proyecto y de los procedimientos en la administración de fondos públicos, pues, no se puede adquirir una propiedad para la instalación de un relleno sanitario, cuando no se ha determinado si la finca o el sitio cumple con la viabilidad ambiental y además estudios correspondientes para determinar que es factible su realización. Por su parte, en referencia a los miembros de JUDESUR, se indica que los miembros son los mismos que integran FEDEMSUR, lo cual es falso, pues cuando la representación municipal en JUDESUR, corresponde a un nombramiento que puede realizar cada gobierno local de una persona del cantón y no necesariamente un alcalde o regidor, siendo que la representación de los gobiernos locales en junta por ley, corresponde a cinco miembros, uno por cada municipio del llamado "sur-sur", pero, solo dos miembros de los mencionados forman parte del Consejo Directivo de FEDEMSUR, y solo uno de ellos en calidad de presidente, que posee representación legal y condiciones de apoderado generalísimo y que en cumplimiento de la norma aplicable a JUDESUR, se recusó de votar. Arguye que, cabe aclarar que el proyecto es de la Federación y se invirtieron fondos públicos, por lo que no puede, la Junta Interventora apropiarse de un proyecto que institucionalmente corresponde a otra organización, y recalca que, llevar a cabo un procedimiento como este, para la realización de un nuevo perfil, y que se debe dar en acompañamiento de los gobiernos locales y el Ministerio de Salud, llevaría más de tres años, por lo que sería descabellado pensar en esa iniciativa. Además, se crearía un riesgo aún mayor a la ciudadanía que el relleno fuese administrado por un privado, a quien si no le resulta rentable, podría cerrar el sitio de operación, colocando en peligro la salud de personas y el tratamiento de residuos, lo que no sucedería con la administración del proyecto por parte de FEDEMSUR. -----

5.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales. -----

Redacta el Magistrado **Salazar Alvarado**; y, -----

**Considerando:** -----

**I.- OBJETO DEL RECURSO.-** Reclama el recurrente, la violación del derecho a la salud y a un ambiente sano, ya que, JUDESUR, no ha dado trámite al proyecto regional con la Federación de Municipalidades de la Región Sur de la provincia de Puntarenas, para resolver el problema de basura, ante el cierre de cinco vertederos a cielo abierto, por representar un peligro para la salud de los habitantes de la Región. -----

**II.- HECHOS PROBADOS.** De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos, según lo prevenido en el auto inicial: -----

- a.** Las cinco corporaciones municipales de la Zona Sur -Golfito, Corredores, Osa, Buenos Aires y Coto Brus-, que se agrupan en la Federación de Municipalidades del Sur –FEDEMSUR-, presentaron ante la Junta de Desarrollo de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas –JUDESUR-, el proyecto No. 029-06-PR-NR, con el fin de crear un relleno sanitario regional como solución ante el cierre de los vertederos de basura a cielo abierto que operaban en los municipios supra citados (hecho no controvertido). -----
- b.** El 5 de marzo de 2014 FEDEMSUR elaboró un perfil del proyecto, en consonancia con el Reglamento General de Financiamiento de JUDESUR –Decreto Ejecutivo 35048-, y que contenía criterios previos de selección de fincas, las etapas de estudios, permisos, diseños y especificaciones equipos necesarios (ver prueba aportada por las partes). -----
- c.** JUDESUR, mediante memorando No. AD-M-233-2014 de 25 de setiembre de 2014 comunicó la aprobación de la primera etapa del proyecto 029-06-PR-NR, por un monto de ¢ 210.654.000.00, dados en tres tractos para que el ente ejecutor – FEDEMSUR- realizara las obras (ver prueba rendida por los recurridos). -----
- d.** Mediante acuerdo No. ACU-07-728-2014, JUDESUR acordó acoger la recomendación hecha por su Directora Ejecutiva y se estableció que, antes de aprobar cada desembolso, el ente ejecutor debía presentar los estudios técnicos y procedimientos licitatorios correspondientes (ver prueba aportada por los recurridos). -----
- e.** Por medio de acuerdo No. ACU-08-728-2014, se acordó que la entrada en vigencia del acuerdo JUDESUR-FEDEMSUR, estaría condicionada a la subsanación, por parte del segundo, de los requerimientos señalados por parte del gestor ambiental designado para los efectos del proyecto, por JUDESUR (ver prueba aportada por los recurridos). -----
- f.** El gestor ambiental designado por JUDESUR, el 24 de setiembre de 2014 señaló doce requerimientos que se debían subsanar por parte de FEDEMSUR, para la entrada en vigencia del convenio y por ende, del proyecto (ver prueba aportada por los recurridos). -----
- g.** El dictamen que contiene los requerimientos a subsanar, emitido por el gestor ambiental, fue notificado al Director Ejecutivo de FEDEMSUR el 17 de octubre de 2014, quien emitió respuesta el 5 de diciembre de 2014 (ver prueba aportada por los recurridos). -----
- h.** El 12 de diciembre de 2014 mediante oficio No. 140813, la Contraloría General de la República, acordó el presupuesto de JUDESUR para el año 2015, contemplando los rubros correspondientes al proyecto en mención (ver informe y prueba rendida bajo juramento por los recurridos). -----
- i.** El 7 de enero de 2015, el gestor ambiental designado por JUDESUR, presentó un informe de revisión de la respuesta dada por el Director Ejecutivo de FEDEMSUR e indicó que dicha federación no cumplía con lo solicitado en el informe de 24 de setiembre de 2014. Este informe fue notificado al Director Ejecutivo de FEDEMSUR el 24 de abril de 2014 (ver prueba aportada por los recurridos). -----

J. Mediante acuerdo No. ACU-05-750-2015 de 13 de mayo de 2015, el Departamento de Auditoría Interna de JUDESUR solicitó que no se tramite el proyecto hasta tanto no se subsanen los doce requerimientos señalados por el gestor ambiental (ver prueba aportada por los recurridos). -----

**III.- SOBRE EL FONDO.-** Con la promulgación de la Ley No. 7730 de 13 de enero de 1998, se creó la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur –JUDESUR–, como institución semiautónoma con el fin de promover y realizar acciones de desarrollo integral de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas donde se ubican los cantones de Golfito, Corredores, Buenos Aires, Coto Brus y Osa; además, la promoción planificada y eficiente de la región, mediante proyectos productivos, sociales y ambientales y la administración y gestión del giro comercial del Depósito Libre Comercial de Golfito. Esta naturaleza jurídica y fines, se han mantenido en la Ley No.8942 de 28 de abril de 2011, en la que se reformó el artículo 10 de su Ley Orgánica y más recientemente, en la Ley No. 9356, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas. De tal forma, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad de derecho público. No obstante, en el supuesto de los entes semiautónomos, la Administración Central puede ejercer una dirección y un control mucho más intenso que el posible en relación con las instituciones autónomas. Así, las municipalidades de los cinco cantones - Golfito, Corredores, Buenos Aires, Coto Brus y Osa- pueden gestionar proyectos de desarrollo para las comunidades, ante este ente, teniendo una función de entes ejecutores. En el marco descrito, es que FEDEMSUR presentó el proyecto No. 029-06-PR-NR, con el fin de construir un relleno sanitario regional como solución ante el cierre de los vertederos de basura a cielo abierto, siendo que, el 5 de marzo de 2014 presentó un perfil del proyecto en consonancia con el Reglamento General de Financiamiento de JUDESUR –Decreto Ejecutivo 35048–, y que contenía criterios previos de selección de fincas, las etapas de estudios, permisos, diseños y especificaciones de equipos necesarios. Si bien es cierto, la primera parte este proyecto fue aprobada por la Junta Directiva de JUDESUR por un monto de ¢ 210.654.000.000, tal como se comunicó mediante memorando No. AD-M-233-2014 de 25 de setiembre de 2014 y la Contraloría General de la República consignó dichos rubros en el presupuesto de JUDESUR para el año 2015, la liquidación de estos fondos, que se haría en tres tramos, quedó condicionada a la presentación previa, por parte del ente ejecutor –FEDEMSUR–, de los criterios técnicos y licitatorios correspondientes. Además, el perfil del proyecto debería cumplir con una serie de requerimientos señalados por parte de un gestor ambiental designado por JUDESUR, los cuales, según el recurrido, no han sido cumplidos. De tal forma, corresponde aclarar que no se está ante un conflicto de derechos fundamentales, sino que corresponde a un asunto de legalidad ordinaria, en el que se pretende discutir la inconformidad del recurrente con un acuerdo que contiene una cláusula de condición suspensiva, como lo es que el proyecto estará supeditado a una serie de requerimientos señalados por el gestor ambiental, así como criterios técnicos y licitatorios. Por lo que, analizar la legalidad de estos requisitos, así como si las actuaciones de FEDEMSUR, con el fin de desarrollar el proyecto de construcción de un relleno sanitario, se han realizado en consonancia con lo señalado por el gestor ambiental en informes emitidos el 17 de octubre de 2014 y 7 de enero de 2015, resulta ser una competencia ajena a este Tribunal y que, en todo caso, resultaría contrario al carácter sumario del recurso de amparo, el cual impone que, para su tramitación y conocimiento, no se conozca de diligencias lentas y complejas. En consecuencia, lo que corresponde es desestimar el presente proceso de amparo, sin perjuicio que, si a bien lo tiene el recurrente, acuda este a la vía ordinaria, sea administrativa o jurisdiccional, sede en la que podrá discutir, en forma amplia, sobre el fondo del asunto y hacer valer sus pretensiones. -----

**IV.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE.** Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico

ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI. -----

Por tanto: -----

Se declara sin lugar el recurso.- -----

**Recomendación: conocimiento.** -----

El director Luis Ricardo Solis, comenta que hay una frase en esta resolución que indica: "De esta forma, nos encontramos con un hecho probado y que, a nivel institucional, FEDEMSUR no ha cumplido con los 12 requisitos señalados por el especialista o gestor ambiental, para que el proyecto tenga asidero técnico en materia ambiental. Considera que el señor Quirós Bolaños le miente a esta Sala Constitucional, señalando que han cumplido con todo y que es deber de JUDESUR, desembolsar los recursos para que se inicie un proyecto que no ha cumplido con regulaciones medio ambientales señaladas por la Ley.", eso demuestra una vez más que no es la Junta Interventora de JUDESUR la mentirosa. -----

El director Manuel Herrera Mutis (Presidente de la Junta Interventora de JUDESUR, comenta que la Sala Cuarta también nos da la razón en el sentido de que no es responsabilidad de JUDESUR el tema de la basura de los cantones, eso es responsabilidad del Gobierno Municipal, JUDESUR ayuda siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos. -----

- Conocido el memorando DEJ-M-304-2016, **se acuerda:** -----

Remitir copia del recurso de amparo interpuesto por Jorge Luis Quirós Bolaños contra el Presidente de JUDESUR, expediente N° 15-010341-0007-CO a las cinco Municipalidades de la región de influencia, Golfito, Corredores, Osa, Coto Brus y Buenos Aires. **ACUERDO EN FIRME POR UNANIMIDAD. ACU-09-812-2016.** --

- C)** Memorando DEJ-M-305-2016, del Ingeniero Carlos Murillo Barrios (Director Ejecutivo de JUDESUR, del quince de julio del dos mil dieciséis, referido a la Matriz de Emisión de Observaciones General Proyecto Decreto Ejecutivo.

**Recomendación: conocimiento.** -----

- Conocido el memorando DEJ-M-305-2016, **se acuerda:** -----

Solicitar a la Dirección Ejecutiva de JUDESUR que socialice la Matriz de Emisión de Observaciones General Proyecto Decreto Ejecutivo con cada Jefe de Departamentos de JUDESUR, para sugerencias o modificaciones y si algún miembro de Junta tiene alguna observación que la presente de hoy en ocho días.

**ACUERDO EN FIRME POR UNANIMIDAD. ACU-10-812-2016.** -----

- D)** Memorando DEJ-M-306-2016, del Ingeniero Carlos Murillo Barrios (Director Ejecutivo de JUDESUR, del quince de julio del dos mil dieciséis, referido a Decreto N° 39788-H. **Recomendación: conocimiento.** -----

- Se conoce y se toma nota. -----

- E)** Memorando A-F-R.H.M.-032-2016, del Lic. Kirk Salazar Cruz (Encargado de Recursos Humanos) del trece de julio del dos mil dieciséis, referido a propuesta de Integrantes del Comité de Ética de JUDESUR, en acatamiento a memorando adjunto AI-069 de la Auditoria Interna de JUDESUR, donde solicita la sustitución de la compañera Eraida Agüero, esto debido a las competencias y prohibiciones que la Ley General de Control Interno N°8292 establece a las Auditorías Internas, por ende la Licda. Johanna Gomez ocupara el puesto ya que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Ética de JUDESUR. **Recomendación: conocimiento y aprobación.** -----

- Conocido el memorando A-F-R.H.M.-032-2016, **se acuerda:** -----

Aprobar la propuesta presentada por el Lic. Kirk Salazar Cruz (Encargado de Recursos Humanos) de nombrar en sustitución de la Licda. Eraidá Agüero a la Licda. Johanna Gomez como integrante del Comité de Ética de JUDESUR y los demás funcionarios de JUDESUR: Lolita Arauz, Roy Alvarado, Corina Ruiz y Olger Elizondo quedan nombrados igual. **ACUERDO EN FIRME POR UNANIMIDAD. ACU-11-812-2016.** -----

- F)** Memorando AD-M-319-2016, del MSc. Gerardo Padilla Aguilar (Jefe a.i. Departamento de Desarrollo) del trece de julio del dos mil dieciséis, referido a respuesta al ACU-09-811-2016 comunicado mediante el memorando JDJ-M-238-2016, Según oficio GG-043-16 de la Sra. Yorleny Lara, Gerente de COOPROSANVITO R.L. para ver la viabilidad de aceptar una hipoteca en segundo grado como garantía del financiamiento a un caficultor asociado a esa Cooperativa. Lo solicitado no es posible, según lo establece el artículo 26 del Reglamento de Financiamiento vigente y que copio textualmente: -----  
*“La responsabilidad asignada a las garantías que se acepten como respaldo del financiamiento reembolsable a otorgar, se regirá por los siguientes términos: -----*  
*A) **Hipotecas Directas.** El avalúo de la propiedad debe ser realizado por un perito contratado para tal efecto por JUDESUR o funcionarios de otras instituciones del estado como colaboración, debidamente acreditado para este fin, quien emitirá un informe técnico (avalúo) el cual tendrá vigencia por un año. -----*

*A.1 Hipoteca en primer grado. Hasta el 85% del avalúo. -----*

*A.2 Hipoteca en segundo grado. Solo cuando la Hipoteca en Primer Grado haya sido constituida a favor de JUDESUR. -----*

*A.3 Hipoteca en tercer grado. Únicamente cuando el Primer y Segundo Grado hayan sido constituidas e inscritas a favor de JUDESUR”. -----*

Memorando ALJ-M-132-2016 de la Licda. Katia Murillo Trejos (Asesora Legal de JUDESUR) de fecha trece de julio de dos mil dieciséis referido a la transcripción de acuerdo Sesión Ordinaria N° 811-2016, memorándum JDJ-M-238-2016 en el que detalla lo siguiente: -----

*En Sesión Ordinaria N° 811-2016, celebrada el 08 de julio de 2016, se tomó en firme el Acuerdo **ACU-09-811-2016**, en el mismo, se solicita el criterio legal, sobre la viabilidad de aceptar en garantía una propiedad a nombre de COOPROSANVITO R.L, siendo que la misma ya se encuentra dada como garantía ante el INFOCOOP. -----*

*Se solicita el Criterio propiamente, para conocer, si existe la posibilidad, por parte de JUDESUR, para aceptar en garantía dicha propiedad, con una hipoteca en segundo grado. Al respecto manifiesto lo siguiente: -----*

*Nuestro Reglamento General de Financiamiento, que es Decreto Ejecutivo N° 35048-MP, establece en su artículo #26, en cuanto a las garantías inciso **A.2**, lo siguiente: --*

*Artículo 26.—Todos los créditos deberán contar con su correspondiente garantía. (...)-----  
(...)------*

*La responsabilidad asignada a las garantías que se acepten como respaldo del financiamiento reembolsable a otorgar, se regirá por los siguientes términos: -----*

*A) **Hipotecas Directas.** El avalúo de la propiedad debe ser realizado por un perito contratado para tal efecto por JUDESUR o funcionarios de otras instituciones del estado como colaboración, debidamente acreditado para este fin, quien emitirá un informe técnico (avalúo) el cuál tendrá vigencia por un año. -----*

*A.1 Hipoteca en primer grado. Hasta el 85% del avalúo. -----*

***A.2 Hipoteca en segundo grado. Solo cuando la Hipoteca en Primer Grado haya sido constituida a favor de JUDESUR.** -----*

A.3 *Hipoteca en tercer grado. Únicamente cuando el Primer y Segundo Grado hayan sido constituidas e inscritas a favor de JUDESUR.* -----

*De tal forma, queda de manifiesto, que no es posible aceptar como garantía hipotecaria una propiedad, sobre la cual pesa ya una hipoteca en primer grado, ante otro acreedor, tal y como sucede en el caso que nos ocupa, ya que, la propiedad responde como garantía en primer grado ante el INFOCOOP. **Por lo tanto, no es viable legalmente aceptar dicha propiedad como garantía. Recomendación: conocimiento y aprobación.*** -----

- Conocido el memorando AD-M-319-2016 y el memorando ALJ-M-132-2016, **se acuerda:** -----

Remitir copia del memorando AD-M-319-2016 y el memorando ALJ-M-132-2016 a la Sra. Yorleny Lara, Gerente de COOPROSANVITO R.L. en respuesta a lo solicitado. **ACUERDO EN FIRME POR UNANIMIDAD. ACU-12-812-2016.** -----

Al ser las once horas con cuarenta y dos minutos, se retira de la sala de sesiones el director Luis Ricardo Solis Porras. -----

**G)** Memorando ALJ-M-133-2016, de la Licda. Kattia Murillo Trejos (Asesora Legal) del trece de julio del dos mil dieciséis, referido a criterio legal solicitado mediante el acuerdo ACU-10-811-2016. **Recomendación: conocimiento y aprobación.** ----

*“En sesión Ordinaria N° 811-2016, celebrada el 08 de julio de 2016, se tomó en firme el acuerdo **ACU-10-811-2016**, en el mismo se solicita determinar si procede una solicitud hecha por el señor Hernando Ureña Avalos, para realizar un contrato de modalidad Pago por Sistemas Ambientales (Conservación de árboles Forestales), con FONAFIFO, en un inmueble de su propiedad y que responde como garantía hipotecaria ante JUDESUR.* -----

*En cuanto a este tema, he de indicar lo siguiente: según se indica, esta finca es propiedad de un productor de café, la misma fue dada en garantía hipotecaria y responde por un financiamiento otorgado por JUDESUR, a COPROSANVITO, en el Proyecto denominado Siembra y/o renovación de 1000 hectáreas de café. No obstante, debido a la poca información que se da, no es posible verificar si esta conservación de árboles afecta en alguna manera las plantaciones de café, además, no se indica si se afecta toda la finca o solo una porción.* -----

*Todo caso, en cuanto al Financiamiento otorgado por JUDESUR, debo indicar que debemos velar e interesarnos, porque la garantía no se desmejore, y que se cumpla con los deberes contractuales establecidos en el Convenio de Financiamiento suscrito con JUDESUR, sin embargo, esta afectación no impide de modo alguno a futuro la disposición del bien.* -----

*Ahora bien, en aras de tener un panorama un poco más amplio, en cuanto al tema de pago por servicios ambientales se hace un breve resumen al respecto.* -----

**¿De qué se trata el Programa de Pago por Servicios Ambientales?** -----

*El Programa de Pago por Servicios por Servicios Ambientales (PPSA) es un reconocimiento financiero por parte del Estado, a través del FONAFIFO, a los propietarios y poseedores de bosques y plantaciones forestales por los servicios ambientales que éstos proveen y que inciden directamente en la protección y mejoramiento del medio ambiente.* -----

*De conformidad con la Ley Forestal No. 7575, Costa Rica reconoce los servicios ambientales, tales como: mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, protección del agua para uso urbano, rural o hidroeléctrico, protección de la biodiversidad para su conservación y uso sostenible, científico y farmacéutico, de*

*investigación y mejoramiento genético, la protección de ecosistemas y de formas de vida, también, la Belleza escénica natural para fines turísticos y científicos. -----*

*El Estado costarricense aplica el programa de pago de servicios ambientales por medio del Ministerio de Hacienda que es el ente encargado de recaudar los recursos, y el Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE), que le corresponde ejecutar el reconocimiento a los propietarios de bosques y plantaciones por los servicios ambientales que ellos generan, mediante del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO). El FONAFIFO capta y administra los fondos provenientes del Ministerio de Hacienda y otras fuentes de financiamiento. En el caso del SINAC es el encargado de determinar las áreas prioritarias donde se aplicará el pago, recepción y trámite de solicitudes planteadas por los interesados y la aprobación del pago, por medio de las áreas de conservación. -----*

*El pago de servicios ambientales configura un aspecto innovador de la Ley Forestal N° 7575 de 13 de febrero de 1996. Se armoniza con el aumento en la toma de conciencia sobre el papel de los recursos forestales (bosques y plantaciones) para el equilibrio ecológico y la revalorización de las funciones que cumplen como surtidores de importantes servicios ambientales para el país y la humanidad en general. Denota un cambio del concepto tradicional de incentivo, por un esquema sostenible de la actividad forestal, en lo ambiental y en lo económico, como alternativa novedosa de financiamiento, sin irrogar grandes sacrificios al erario público. -----*

*Se trata de una concepción integradora del bosque, bajo un nuevo significado, como un ecosistema protector y regulador del régimen hídrico, los suelos, la biodiversidad, con gran potencial ecoturístico, medio útil para purificar la atmósfera mediante la fijación de gases de efecto invernadero, y fuente de ingresos para el país.*

*Se genera así un flujo financiero y de servicios entre los propietarios de bosque o plantaciones forestales y sus beneficiarios o personas e instituciones contribuyentes, por intermedio del FONAFIFO, el que ha de velar por la correcta utilización de los recursos captados. En la priorización de las áreas a comprender en el programa, montos a pagar por hectárea, evaluación de proyectos y preparación de contratos individuales, aprobación y control de los planes de manejo, intervienen las distintas Áreas de Conservación del SINAC (Administración Forestal del Estado), a través de las Oficinas Regionales o Subregionales. -----*

### **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

*El pago de servicios ambientales se inserta dentro de las modernas tendencias que procuran la conservación y uso sustentable de los bosques tropicales. En el plano internacional, halla fundamento en múltiples enunciados, declaraciones e instrumentos, tales como: Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Estocolmo, junio de 1972). La Carta Mundial de la Naturaleza (aprobada por la Asamblea General de la ONU, en la Resolución 37-7 del 28 de octubre de 1982). c) La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (Cumbre de la Tierra), celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992. Entre muchísimos otros. -----*

*A nivel de Derecho interno, los servicios ambientales tienen sustento en las siguientes normas: artículo 50 constitucional; Ley Forestal, N° 7575 (arts. 3 inc. k, 22, 46, 47, inciso d), 69, Transitorio IV y las normas de ejecución reglamentaria; Ley de Biodiversidad, N° 7788, art. 37, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios*

Públicos, N° 7593, art. 31, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, N° 8114 del 4 de julio del 2001. -----

## **AFECTACIÓN DE INMUEBLES SUJETOS AL REGIMEN DE SERVICIOS AMBIENTALES**

La afectación de inmuebles en el Registro Público durante el plazo del contrato por pago de servicios ambientales, responsabilidad que se encomienda al FONAFIFO (art. 58; Reglamento a la Ley Forestal), es un trámite primordial para dar a conocer la existencia a terceros y la supeditación del bien a sus fines. Le confiere protección registral a los intereses administrativos por medio de la garantía de publicidad, con miras a asegurar los resultados del contrato y de ponerlos a salvo ante posibles actos u operaciones posteriores. Salvaguarda la actuación del FONAFIFO (el Estado) frente al cambio de titulares, además, se erige como garantía adicional para los donantes de fondos con esos objetivos. -----

Dicho contrato incorpora elementos reales que condicionan o limitan la forma de uso, como ocurre por ejemplo al concretar la prohibición genérica al cambio de uso del terreno, y otras obligaciones que asumen el carácter "propter rem" (a causa del bien), por su ligamen con el inmueble del que es titular el sujeto pasivo, exigibles sólo contra quien se halla en una particular situación de derecho respecto de la cosa, y no erga omnes. -----

Estas relaciones jurídicas obligatorias "se transmiten o extinguen con la transmisión o extinción del derecho real individualizador, pudiendo el deudor liberarse del deber mediante la renuncia o el abandono del derecho sobre la cosa" (Hernández Gil, F, Concepto y naturaleza jurídica de las obligaciones en Revista de Derecho Privado, diciembre- enero, pg. 858). **Ello, por cuanto el contrato no acarrea la prohibición de disponer del inmueble**, pero sí faculta a ejercer un control sobre el modo en se ejecutan las prestaciones o conductas que posibilitan la percepción de los servicios ambientales que brinda a la sociedad. -----

Pese a que la autonomía privada y publicidad registral otorga a esas relaciones estabilidad frente al obligado, el adquirente puede sustraerse de las consecuencias del contrato, devolviendo el monto proporcional pagado por FONAFIFO, previa liquidación (resolución N° 8-MINAE-SINAC-FONAFIFO, de las 13 horas del 5 de abril de 2001 (Gaceta N° 97 del 22 de mayo del 2001), anexo 7, cláusula 5°). -----

Para inscribir en el Registro Público las afectaciones establecidas en la Ley Forestal, se deben protocolizar los contratos o acuerdos respectivos (art. 68 ibid). De este modo, FONAFIFO puede contratar servicios notariales, y debe tramitar ante el Registro Público de la Propiedad la afectación del inmueble sujeto a proyectos de reforestación acogidos al CAF (arts. 59 y 103.2 del Reglamento a esa Ley). -----

Los artículos de la Ley Forestal que sientan el deber de inscribir en el Registro Público, como afectaciones a la propiedad, los contratos por servicios ambientales, son: el 22 in fine, relativo al Certificado de Conservación del Bosque; el 24, párrafo 2°, para la regeneración voluntaria de bosque, incluida en el anterior; y el 49, pfo. 2°, para las transacciones crediticias o de aplicación de incentivos que realice el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, cuando corresponda. -----

En torno a la afectación de inmuebles por servicios ambientales, en general, se ha dictado la siguiente normativa: los Decretos 25828-MINAE del 5 de febrero de 1997, 26141-H-MINAE del 16 de junio de 1997, 26975 MINAE del 17 de abril de 1998, 26977 MINAE del 20 de abril de 1998, art. 6; 28610-MINAE del 31 de marzo del 2000, art. 7; 28610- MINAE del 31 de marzo del 2000, art. 7; y las resoluciones MINAE-

*SINAC-FONAFIFO números 323 del 24 de marzo de 1998, 042 del 30 de abril de 1999, anexo 7; 3 del 10 de febrero del 2000, anexo 7, N° 3 del 8 de enero del 2000, anexo 7; 9 del 9 de mayo del 2000 (Gaceta N° 153 del 10 de agosto del 2000, art. 1°, que agregó el inciso 7.1.10 a la resolución, y la N° 8 del 5 de abril de 2001, art. 7.1.10, 8.7, y anexo 7, acápite 3°), entre otras. -----*

*La resolución N° 8-MINAE-SINAC-FONAFIFO, de las 13 horas del 5 de abril de 2001 (Gaceta N° 97 del 22 de mayo del 2001), art. 7.1.10, 8.7, y anexo 7, acápite 3° refuerzan el punto de las afectaciones, toda vez que las prevé como cláusula voluntaria a aceptar por el co-contratante al momento de suscribir el contrato por pago de servicios ambientales. Y por allí, tendría también soporte, en lo aplicable, dentro de las restricciones voluntarias que en juego de la autonomía privada puede imponer el propietario al dominio cuando lo estime oportuno. Sobre la validez constitucional de las restricciones razonables a la propiedad forestal en pro de sus funciones ecológicas y la protección de los recursos, cfr.: voto N° 5983-95 de la Sala Constitucional). -----*

*La vigencia de los contratos de Certificados de Abono Forestal basados en el Transitorio IV de la Ley Forestal y los de Pago por Servicios Ambientales con fundamento en los artículos 46 y 69 de esa Ley es de cinco años para protección del bosque, diez años para manejo de bosque y para los proyectos de reforestación el plazo de la cosecha según la especie establecida en el plan de manejo, hasta un máximo de quince años. -----*

*Tal y como se puede apreciar, la afectación en marras, no impide la disposición del bien, además, no es permanente o vitalicia, sino que tiene un límite de tiempo. En el caso que nos ocupa, lo que se debe valorar es que esta protección de los árboles, no vaya a dar al traste con el cultivo del café, con lo cual imposibilite al productor cumplir con sus obligaciones. -----*

- Conocido el memorando ALJ-M-133-2016, **se acuerda:** -----  
Contestar a la señora Yorlenny Lara Fonseca, Gerente General (COPROSANVITO R.L.) que esta Junta Interventora de JUDESUR está de acuerdo en que el señor Hernando Ureña Brenes proceda con el contrato de modalidad Pago por sistemas ambientales SAF - Sistema Agroforestal con FONAFIFO, sujeto a que se someta dicho contrato a revisión por parte de la Asesora Legal de JUDESUR antes de ser firmado. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE CUATRO DIRECTORES. ACU-13-812-2016.** -----

**H)** Memorando ALJ-M-135-2016, de la Licda. Kattia Murillo Trejos (Asesora Legal) del catorce de julio del dos mil dieciséis, referido a Addendum N° 3 COOPESABALITO, "Siembra y/o renovación de 1000 hectáreas de café en el cantón de Coto Brus y el Distrito de Bioley" suscrito entre JUDESUR y la Cooperativa de Caficultores de Sabalito Responsabilidad Limitada. **Recomendación: conocimiento y aprobación.** -----

- Conocido el memorando ALJ-M-135-2016, **se acuerda:** -----  
Autorizar al señor Manuel Herrera Mutis, Presidente de la Junta Interventora de JUDESUR a la firma de la adenda No. 3 al contrato principal del financiamiento reembolsable del proyecto denominado "Siembra y/o renovación de 1000 hectáreas de café en el cantón de Coto Brus y el Distrito de Bioley" suscrito entre JUDESUR y la Cooperativa de Caficultores de Sabalito Responsabilidad Limitada. Además, se le solicita a la Dirección Ejecutiva de JUDESUR, sugerir este mismo convenio a COOPROSANVITO. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE CUATRO DIRECTORES. ACU-14-812-2016.** -----

Al ser las doce horas con cuatro minutos, se incorpora a la sesión de Junta el director Luis Ricardo Solís Porrás y el señor Manuel Herrera Mutis, Presidente de la Junta Interventora de JUDESUR da un receso a la sesión y se retoma dicha sesión al ser las trece horas con treinta y ocho minutos. -----

Ingresa a la sala de sesiones el Señor Oscar Villalobos Serrano (Asesor de Dirección Ejecutiva de JUDESUR), el Lic. Percy Aragón Espinoza (Planificador de JUDESUR) y el Lic. Franklin Barrantes (Administrador del Depósito Libre Comercial de Golfito). -----

- I) Informe de estado de avance de Obras en el Depósito Libre Comercial de Golfito. -**  
El Lic. Percy Aragón Espinoza (Planificador de JUDESUR) da las buenas tardes y menciona que a nivel de planeación se ha venido llevando el control de seguimiento de avance de las obras del Depósito y ese control tiene una repercusión directa sobre lo que es el avance de lo que se había presupuestado para dichos proyectos y el impacto de algunos proyectos que están incluidos y que contribuyen al efecto que tenemos en el Plan Nacional de Desarrollo, en conjunto con el Lic. Franklin Barrantes (Administrador del D.L.C.G.) se ha elaborado dicha presentación. -----



## Pasillos techados

Administración DLCG

Se finalizó la obra de construcción de pasillos techados entre local 46 y 50. Obra recibida de conformidad.

Informe de estado de avance obras del DLCG

Esta contratación permitió una adenda de ampliación de objetivo por el 50% del monto original del contrato, para otras obras necesarias en local 51 y oficinas de Judesur.

Julio, 2016

Monto de la obra: ¢10,986,986,00



## Cuatro proyectos menores

18 de julio inicia el proyecto de obras menores, que contempla cuatro proyectos según lo inscrito ante el CFIA.

Adjudicado a Empresa constructora INGHER S.A,

Monto: 93.265.138,68

Los 4 proyectos son:

- Remodelación y ampliación de caseta de vigilancia y puesto de aguja
- Centro de información con baños
- Entrada de emergencia de Cruz Roja
- Entrada de emergencia de Bomberos

## Planta de Tratamiento

Esta obra consiste en la limpieza, desinfección mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales del DLCG.

Se inician la intervención el 13 de julio, conforme a la programación.

Adjudicado a constructora REYCO.

Monto: 50.000.000.00



## Proyecto construcción 11 locales

Proyecto de construcción de **11 locales**, está en proceso de inscripción por CICAP en el Banco de Proyectos de MIDEPLAN.

Alineamiento vial y uso de suelo tramitado en municipalidad de Golfito en junio 2016

Se pagó seguros y el tasado del CFIA.

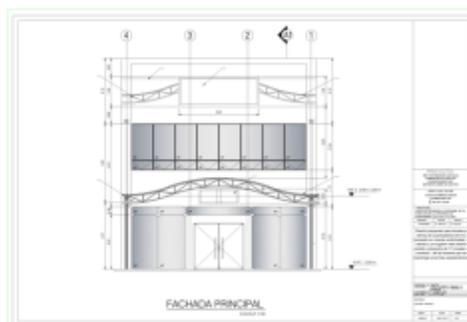
Monto de la obra según tasado 1.865.994.361.00

Área 4098 metros

## Construcción de tres locales

Proyecto construcción de **Tres locales** está en etapa de ante-proyecto preliminar -presentado por Ing. Oscar Salas-, para decisiones y contratar elaboración de planos.

Según tasación del CFIA para el proyecto de 11 locales esta obra de tres locales podría rondar los **¢482 millones** de colones



## Módulos eléctricos

Según contrato que firmó JUDESUR con J. Lizano se ejecutó la primera etapa de diseños, planos y presupuestos, en 2014.

La segunda etapa es la de Dirección Técnica, que incluye actualización de presupuestos, asesoría para redactar cartel de licitación y atención de potenciales oferentes

La empresa Lizano presentó una propuesta por un monto aprox. de 8.5 millones más otros gastos reembolsables no determinados como viáticos y transporte según normas CFIA esto en 2016 para sacar a licitación la construcción de los módulos eléctricos en 2017 según presupuesto disponible en ese periodo, en ese momento continuará esa segunda etapa con la dirección técnica por parte de Lizano.

La obra supera un estimado de 400 millones de colones [www.ice.gov.cr/portal/verDetalleVistaAerea.html](http://www.ice.gov.cr/portal/verDetalleVistaAerea.html)

## Área de transportistas

Se encuentra en etapa de diseño o ante proyecto preliminar, se estima en unos 150 millones esa obra.

Se requiere contratar los planos, para tramitar tasados y permisos de esa construcción.

[www.detransportistas/VISTA-AREA-TOTAL.pdf](http://www.detransportistas/VISTA-AREA-TOTAL.pdf)



## Plaza provisional de comidas

Esta en fase de estudio de mercado por parte de CICAP.

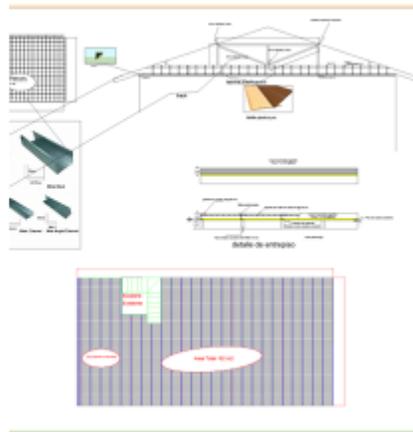
Hay una propuesta de localización de espacios expuesta a CICAP, para definir los términos de referencia para una licitación de esa concesión de áreas de comidas.

[Ver mapa con ubicación en propuesta 3 areas de comidas provisionales.pdf](#)



## Archivo Institucional

- Para el centro de documentación Institucional se ha solicitado una cotización para el reforzamiento y adecuación de la segunda planta del local 51, por parte de INGHER S.A.



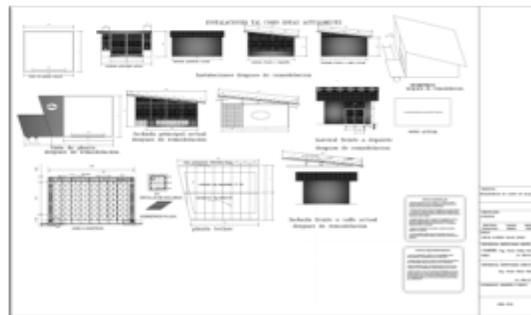
- Se espera realizar como adenda al contrato de las obras menores

[Consulta Archivo Institucional.pdf](#)

## Centro de acopio

El Centro de acopio de desechos sólidos del DLCG, está en fase de diseño o anteproyecto preliminar elaborado por Ing. Oscar Salas.

[centro de acopio-3.jpg.pdf](#)



## Dotación de Aires Acondicionados

Compra de **aires acondicionados** para una apropiada climatización de:

- Centro de documentación
- Sala de Junta y reuniones
- Área de recepción local 51
- Oficina de Mercadeo
- Otras oficinas

En fase de cotizaciones para estudio de precios que fundamenten la decisión inicial de la contratación.

## Otras mejoras varias en instalaciones

- Como adenda al contrato de construcción del pasillo techado se desarrolló varias mejoras en instalaciones de local 51 y administración de JUDESUR.
- Se tiene cotización de COFAM para otras mejoras de instalaciones, lo cual está pendiente de contenido en la partida presupuestaria

El Lic. Percy Aragón Espinoza (Planificador de JUDESUR) menciona que estos son algunos de los proyectos que hay y hay algunos que habría que hacer algunos ajustes. -----

La Junta Interventora de JUDESUR agradece a los compañeros Oscar Villalobos Serrano (Asesor de Dirección Ejecutiva de JUDESUR), el Lic. Percy Aragón Espinoza (Planificador de JUDESUR) y el Lic. Franklin Barrantes (Administrador del Depósito Libre Comercial de Golfito) por la exposición. -----

**J)** Memorando DEJ-M-302-2016, del Ingeniero Carlos Murillo Barrios (Director Ejecutivo de JUDESUR, del quince de julio del dos mil dieciséis, referido al acatamiento al acuerdo ACU-23-811-2016 mediante memorando PLA-DE-M-017-2016. -----

El Lic. Percy Aragón Espinoza (Planificador de JUDESUR) expone la misma presentación que presentó a Junta en la Sesión Ordinaria No. 810-2016 mediante el memorando PLA-DE-M-014-2016 con respecto a los impactos de la nueva ley. – La directora Jendry Acevedo Diaz, comenta que ya que ella fue la que hizo la moción para que se presentara el informe del impacto de la nueva Ley y si fue que la realice mal, yo lo que quiero es conocer realmente cuales eran las meta y los objetivos antes de que se diera la nueva Ley. Ahí yo voy a ver como hago para fundamentar si alguien me pregunta, aparte de que JUDESUR tiene que cerrar porque no tiene plata para pagar a los funcionarios, que más perjudica y que programas perjudica, porque yo para poder dar un criterio a la gente que me pregunta y lo mismo me paso con lo del Paseo Marino, cuando la gente me pregunta yo tengo que decirle un criterio, no nada más que no hay plata por equis o y razón. Yo no estoy hablando de salarios, estoy hablando de, en que se perjudica realmente el fin para el cual fue creada la institución para desarrollo, para financiamientos y créditos de desarrollo o becas de estudios, ¿cuánto se perjudica con la aplicación de la nueva Ley?, eso es todo lo que quiero saber. -----

El Ingeniero Carlos Murillo Barrios (Director Ejecutivo de JUDESUR) menciona que hay que buscar el Plan Institucional que se aprobó aquí en Junta para hacérselo llegar a la directora Jendry. -----

Al ser las quince horas con treinta y nueve minutos se retiran de la sala de sesiones el Señor Oscar Villalobos Serrano (Asesor de Dirección Ejecutiva de JUDESUR), el Lic. Percy Aragón Espinoza (Planificador de JUDESUR) y el Lic. Franklin Barrantes (Administrador del Depósito Libre Comercial de Golfito) e ingresa la MBA. Ana Azoifeifa Pereira (Mercadóloga) y Christian Ladley (Periodista).

**K)** Memorando D.L.C.G.-MER-M-105-2016, de la MBA. Ana Azoifeifa Pereira (Mercadóloga) del quince de julio del dos mil dieciséis, donde mediante la presente, me permito solicitarle la gestión para llevar a Junta Directiva para

acuerdo de aprobación de los Convenios Marco y Específico entre JUDESUR y Sistema Nacional de Radio y Televisión, S.A. (SINART). -----

A. El Convenio Marco: El objeto del presente convenio es crear un marco jurídico para la cooperación interinstitucional para la contratación de los servicios de agencia de publicidad, sin perjuicio de incluir otras áreas que interesen a futuro, a continuación se enlistan las áreas o servicios sobre los cuales se podrían suscribir acuerdos conjuntos: -----

- Asesoría en comunicación. -----
- Campañas completas de comunicación. -----
- Conceptos para televisión, radio, prensa, medios digitales, cine, exteriores. -----
- Creatividad para documentales. -----
- Producción Audiovisual. -----
- Animación 2D y 3D. -----
- Diseño de Stands. -----
- Material POP. -----
- Creación de personajes. -----
- Diseño de Material promocional. -----
- Edición de Audio y Video. -----
- Diseño de papelería. -----
- Storyboards. -----
- Coordinación de eventos. -----
- Desarrollo de planes de medios. -----
- Compra de medios masivos para TV, Prensa, Radio, Impresos, Medios Digitales. -----
- Monitoreo de pauta en medios. -----

B. Convenio Específico: -----

**Objetivo:** Producción de materiales publicitarios de gran formato, artículos promocionales y alquiler de equipo de radiocomunicación, para el proyecto denominado "Festival Nacional de las Artes 2016". -----

**Monto:** \$27.389.101,79 (veintisiete millones trescientos ochenta y nueve mil ciento uno con 79/100). -----

Dicho monto forma parte del monto acordado para la coproducción del Festival Nacional de las Artes, Zona Sur, 2016. **Recomendación: conocimiento y aprobación.** -----

- Conocido el memorando D.L.C.G.-MER-M-105-2016, **se acuerda:** -----

Aprobar el Convenios Marco y Específico entre JUDESUR y Sistema Nacional de Radio y Televisión, S.A. (SINART) y autorizar al señor Manuel Herrera Mutis, Presidente de la Junta Interventora de JUDESUR a la firma de dichos convenios. -----

**ACUERDO EN FIRME POR UNANIMIDAD. ACU-15-812-2016.** -----

Al ser las dieciséis horas con catorce minutos se retiran de la sala de sesiones la MBA. Ana Azofeifa Pereira (Mercadóloga) y el señor Christian Ladley (Periodista). -

**ARTÍCULO 7º- Asuntos Varios de Directores:** -----

- No se conocieron asuntos varios de directores. -----

Al ser las dieciséis horas con quince minutos, el Director Manuel Herrera Mutis (Presidente de la Junta Interventora de JUDESUR), da por concluida la sesión. -----

Manuel Herrera Mutis  
Presidente

Vielka Rojas Hernández  
Secretaria